

**CC. SECRETARIOS DE LA “LVII LEGISLATURA”
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

LIC. MARIO P. MARÍN TORRES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los artículos 63 fracción I y 79 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Puebla y

CONSIDERANDO

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales comprometidos con la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género, los cuales de acuerdo a lo establecido por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son Ley Suprema de toda la Unión, y por tanto es obligación de todas las Entidades Federativas dar cabal observancia a sus disposiciones.

Entre estos instrumentos destacan la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (conocida también como la Convención de Belém do Pará), la Plataforma de Acción de Beijing y su subsecuente Beijing + 5, las cuales obligan a nuestro País a incluir en su legislación interna las normas que sean necesarias para garantizar a las mujeres el pleno ejercicio de sus derechos así como prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género.

Las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (COCEDAW) publicadas en 2006 reiteradamente instaron al país a conceder una alta prioridad a la armonización de las leyes y las normas federales, estatales y municipales

para eliminar la persistencia de leyes discriminatorias, garantizar la coordinación institucional y promover el respeto irrestricto a los derechos humanos de las mujeres.

A partir de las observaciones del COCEDAW se ha fortalecido en México la tendencia y la urgencia de homogeneizar el marco legal de los tres órdenes de gobierno a favor de la igualdad entre mujeres y hombres. En este marco se publicó en el Diario Oficial de la Federación, "La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia", cuyo artículo 2º dispone que las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado Mexicano.

Como consecuencia, las legislaciones estatales han publicado ordenamientos homólogos de alcance local, así como los relativos a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. En este sentido, Puebla ha sido estado pionero tanto en la publicación de estos ordenamientos como en la adopción de otras medidas para impulsar la igualdad de género. Sin embargo, aun falta mucho por hacer.

En materia de transversalización de la perspectiva de género, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla (LOAPEP en adelante) ocupa una posición coyuntural. La LOAPEP regula el aparato público, es decir, las instituciones que conforman el Gobierno del Estado de Puebla y que atiende las demandas y prioridades ciudadanas en todo el territorio a través de todos los sectores. Dado que el Estado es actor indispensable en la conformación de la sociedad, la reivindicación o disolución de valores sociales y de la

regulación entre particulares y las instituciones, atravesar la LOAPEP con una visión de género puede derivar en la construcción de sociedades diferentes, con una justa valoración de mujeres y hombres y con las condiciones necesarias para alcanzar la igualdad. Estas son las condiciones *sine qua non* para generar un cambio cultural que desarticule la asimetría genérica e histórica que afecta en particular el ejercicio de los derechos de las mujeres.

En este punto, es oportuno definir que se entiende por incorporación de la perspectiva de género:

“...[es] el proceso mediante el cual se valoran las implicaciones para mujeres y hombres de toda acción planificada, incluyendo legislación, política o programas, en todas las áreas y en todos los niveles. Es una estrategia para hacer de todos los intereses y experiencias de hombres y mujeres una dimensión integral del diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas y programas de todas las esferas política, económica y social, de manera que las mujeres y los hombres se beneficien por igual, y la desigualdad no se perpetúe. La meta final es lograr la igualdad de género.”¹

Atento a lo anterior, esta Administración considera indispensable que las reformas impulsadas a nivel federal y estatal para incorporar la perspectiva de género en el quehacer gubernamental, así como para impulsar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género, se incorporen en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, por ello se proponen las siguientes modificaciones:

Atendiendo a las prioridades vertidas en la CEDAW, la Convención de Belém Do Pará, la Plataforma de Acción de Beijing y su subsecuente

¹ Definición del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (1997), citado en CIM-OEA/Kartini internacional, 2002, *Proyecto de la OEA para la Incorporación de la perspectiva de género: programa de capacitación para la integración de género. Guía para participantes*, Washington, D.C. Con cursivas se han remarcado algunas ideas.

Beijing + 5, lo dispuesto en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla y sus homólogas federales, se dispone que las dependencias y entidades en lo general y en lo particular, en el ámbito de sus respectivas competencias lleven a cabo acciones tendientes a impulsar la igualdad de entre mujeres y hombres, incorporando la perspectiva de género en los procesos de planeación, ejecución y evaluación de políticas públicas, presupuestos y otras acciones de gobierno.

Trabajar desde el marco legal para la transversalización de la perspectiva de género implica la inclusión de las prioridades de la agenda para el adelanto de las mujeres en las atribuciones y funciones que le confiere la LOAPEP a las dependencias y entidades del Gobierno del Estado. Teniendo esto en mente, se buscó integrar en todas las dependencias los siguientes temas:

1. la generación de estadísticas e información que dé cuenta de la situación de las mujeres en su sector;
2. acciones para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;
3. fortalecimiento de la autonomía económica y empoderamiento de las mujeres;

Finalmente, en cumplimiento de la Resolución 14.1 aprobada por la Conferencia General de la UNESCO², se incorpora la utilización de lenguaje incluyente para eliminar la discriminación tácita de sustantivos y adjetivos sexistas.

² "La Conferencia General, invita al Director General:

l) a adoptar, en la redacción de todos los documentos de trabajo de la Organización, una política encaminada a evitar, en la medida de lo posible, el empleo de términos que se refieren explícita o implícitamente a un solo sexo, salvo si se trata de medidas positivas a favor de la mujer."

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 63 fracción I, 70, 79 fracción VI y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla me permito someter a la consideración de ese Honorable Congreso para su estudio y aprobación en su caso el siguiente:

Decreto que Reforma La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla

ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMAN los artículos 1, 2, 3, 3 Bis, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 13 Bis, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29 fracciones V, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XL y XLII; 30 fracciones I, II, XXXVI, XLV, XLVI y LIV; 31 fracciones II, V, XII, XIII, XIV, XXVII, XXX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVIII y XL; 32 fracciones I, II, III, IV, VII, XIII, XVIII, XIX, XXVIII y XXX; 33 fracciones I, III, XII, XV, XVI y XXIX; 34 fracciones II, IV, XI y XVII; 35 fracción III; 36 fracciones I, VIII, XIV, XX, XXIII y XXIV; 37 fracciones III, VI, VII, XV Y XVI; 38 fracciones III, VIII, XII, XVII, XXII, XXV y XXIX; 39 fracción III; 40 fracciones II, III, IV, V, XI y XII; 40 Bis fracciones II, V, VI, VII y XIII; 40 Ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XXI y XXIII; 40 Quáter fracciones I, II, V, VI, VII, XIV Y XVI; 40 Quinquies fracciones II, III, V, VI, VIII, XI, XVIII Y XXXV; 40 Sexies fracción III; 40 Septies fracciones XV y XXVII; 42, 43, 46, 51, 52, 57, 60, 61, 64, 66 fracción IV, 68 y 69 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley establece las bases para la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal.

La Gubernatura, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia, la Procuraduría del Ciudadano y la Consejería Jurídica, así como las unidades administrativas que dependan directamente **de la persona titular de poder ejecutivo del Estado**, integrarán la Administración Pública Centralizada. A estas unidades administrativas se les denominará genéricamente como dependencias.

Los Organismos Públicos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, los Fideicomisos Públicos, las Comisiones y demás órganos de carácter público que funcionen en el Estado, conforman la Administración Pública Paraestatal. A estas unidades administrativas se les denominará genéricamente como entidades.

Artículo 2.- El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde **a la** o el Gobernador del Estado, con las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y las leyes vigentes en el Estado.

Artículo 3.- Para el despacho de los asuntos que le competen, **la o** el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias y entidades, con apoyo en la Constitución Política del Estado de Puebla, la Ley de Egresos del Estado, la presente Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 3 BIS.- La Consejería Jurídica estará a cargo de **una o un** Consejero Jurídico, dependerá del Poder Ejecutivo del Estado, y su titular será nombrado y removido libremente por éste.

Para ser titular **de la Consejería Jurídica** se deben cumplir los mismos requisitos que para ser titular **de la Procuraduría** General de Justicia.

A la Consejería Jurídica del Estado le serán aplicables las disposiciones sobre Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Estatal, así como las que rigen a las demás Dependencias del Ejecutivo Local. En el Reglamento Interior de la Consejería se determinarán las atribuciones de las unidades administrativas, así como la forma de cubrir las ausencias y delegar facultades.

Artículo 4.- La persona titular de la Gubernatura del Estado se auxiliará de unidades administrativas que podrán ser de asesoría, apoyo técnico, coordinación o las que él determine.

Las atribuciones de estas unidades se determinarán en los acuerdos que para el efecto emita **la o el** Gobernador del Estado y se establecerán en los Manuales e Instructivos de Procedimientos correspondientes.

Artículo 5.- Las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para el cabal desempeño de sus atribuciones, fomentarán en el ámbito de su competencia, la participación ciudadana en aquellos asuntos de interés público.

Artículo 6.- La persona titular de la Gubernatura del Estado podrá autorizar la creación, supresión, liquidación o transferencia de las unidades administrativas que requiere la Administración Pública del Estado, asignarles las funciones que considere conveniente, así como nombrar y remover libremente a **las personas que ahí prestan sus**

servicios observando, en su caso, lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.

La o el Gobernador del Estado podrá constituir comisiones intersecretariales para el despacho de asuntos en que deban intervenir dos o más Secretarías.

Podrán integrar dichas comisiones las entidades de la Administración Pública Paraestatal.

Asimismo, promoverá un sistema de modernización administrativa, y establecerá el Servicio Civil de Carrera para **las y** los servidores públicos de la Administración Pública del Estado, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política Estatal, y demás legislación aplicable.

Artículo 7.- Sin perjuicio de las atribuciones que éste u otros ordenamientos confieran a las dependencias de la Administración Pública, **la o** el Gobernador, como Titular del Ejecutivo intervendrá directamente en los asuntos que juzgue necesarios.

Artículo 8.- **La o el** Gobernador del Estado podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con los Poderes de otros Estados y con los Ayuntamientos de la Entidad, la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio colectivo, con respeto irrestricto a la autonomía municipal.

Artículo 9.- **La o** el Gobernador del Estado determinará cuáles dependencias del Ejecutivo Estatal deberán coordinarse tanto con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, como con los Ayuntamientos de la Entidad, para el cumplimiento de cualquiera de los propósitos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 10.- **La persona** Titular del Poder Ejecutivo del Estado, podrá celebrar y firmar contratos y convenios; ejercer y autorizar créditos y empréstitos en términos de la normatividad vigente y asimismo, autorizará a **las y** los Secretarios para que, en auxilio del despacho de sus asuntos, celebren todo tipo de contratos y convenios, a excepción de los relacionados con la contratación de créditos y empréstitos, en los que podrá intervenir la Secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo 11.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, deberán conducir sus actividades en forma programada, **con perspectiva de género, a fin de favorecer la igualdad entre mujeres y hombres** y con base en las políticas, prioridades y restricciones que para el logro de los objetivos y metas de

los planes de gobierno que establezca **la o el** Gobernador del Estado, directamente o a través de las dependencias correspondientes.

Sus Titulares periódicamente rendirán un informe al Ejecutivo del Estado, asimismo darán cuenta al Congreso Local de el Estado que guarden sus respectivas dependencias y entidades a la apertura del primer período de sesiones y deberán informar además cuando el Congreso del Estado lo solicite, en los casos en que se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus actividades. **Dichos informes también deberán señalar las acciones instrumentadas en materia de igualdad y género.**

Artículo 12.- Al frente de cada dependencia o entidad habrá **una persona** titular, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará con **las y** los servidores públicos previstos en los Decretos, Acuerdos o Reglamentos respectivos y con base en el Presupuesto de Egresos autorizado **y en los principios rectores de igualdad de género.**

Cuando **la o** el titular de una dependencia o entidad se ausente del Estado por más de un día y menos de quince días hábiles, se encargará del despacho de los asuntos, la persona que determine el Reglamento Interior correspondiente.

Artículo 13.- Las **personas** titulares de las dependencias y entidades a que se refiere esta Ley, a través de la unidad administrativa que resulte competente, deberán procurar el desarrollo integral **y equitativo** de los aspectos mental, técnico, cultural, social y deportivo **de las personas del servicio público** bajo su responsabilidad, de conformidad con lo que al respecto dispongan los reglamentos interiores y los ordenamientos legales aplicables.

Igualmente, deberá desarrollar e impulsar al Servicio Civil de Carrera para **las y los** servidores públicos de la Administración Pública del Estado, conforme a lo dispuesto en la Ley, Reglamentos, Programas, **sin distinciones de sexo** y demás disposiciones que para estos efectos se emitan.

Artículo 13 BIS.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal enviarán a la Consejería Jurídica del Estado los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que serán sometidos **a la persona** Titular del Poder Ejecutivo por su conducto.

Asimismo, proporcionarán oportunamente a la Consejería Jurídica la información y apoyo que requiere para el cumplimiento de sus funciones

Artículo 14.- El Ejecutivo del Estado podrá disponer la práctica de auditorías a las dependencias y entidades a que se refiere esta Ley.

Artículo 15: Para el estudio, planeación y despacho de los negocios de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada del Estado, **a la persona** Titular del Poder Ejecutivo se auxiliará de las siguientes dependencias:

I.- SECRETARIA DE GOBERNACION.

II.- SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION.

III.- SECRETARIA DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA.

IV.- SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO.

V.- SECRETARIA DE TURISMO.

VI.- SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL.

VII.- SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.

VIII.- SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

IX.- SECRETARIA DE SALUD.

X.- SECRETARIA DE EDUCACION PÚBLICA.

XI.- SECRETARIA DE CULTURA.

XII.- PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA.

XIII.- PROCURADURIA DEL CIUDADANO.

XIV.- CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO ESTATAL.

XV.- SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.

XVI.- SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

XVII.- SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

XVIII.- SECRETARÍA DEL TRABAJO Y COMPETITIVIDAD.

Artículo 16.- Las Secretarías y las Procuradurías tendrán igual rango y entre ellas no habrá, por lo tanto, preeminencia alguna. Cuando para

la atención de algún asunto exista duda respecto de la competencia de las Dependencias, **la o el Gobernador** del Estado decidirá a cuál de ellas le corresponde atenderlo

Artículo 17.- Las personas titulares de las Secretarías ejercerán las funciones de su competencia en términos de esta Ley, de los demás ordenamientos aplicables y los que acuerde **la o el Gobernador** del Estado, de conformidad con el artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Artículo 18.- Las personas titulares de las Dependencias del Ejecutivo formularán, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y demás disposiciones y ordenamientos legales, que remitirán a **la o el Gobernador** del Estado, por conducto de la Secretaría de Gobernación, para su análisis y trámite correspondiente

Artículo 19.- Todos los Reglamentos, Decretos y Acuerdos expedidos por **la o el Gobernador**, para su validez y observancia deberán ser firmados **por la persona titular de la Secretaría** del Ramo a que el asunto corresponda, y cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o más Secretarías, deberán ser refrendados por **las personas titulares** de las mismas.

Artículo 20.- Las dependencias del Ejecutivo, en el ámbito de su competencia, deberán vigilar el cumplimiento de los Acuerdos, Decretos y demás disposiciones de orden general que expida **la o el Gobernador** del Estado, **así como observar en todo momento los principios de no discriminación, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; y la inclusión de la perspectiva de género que permite incorporar a las mujeres como sujeto social.**

Artículo 21.- Las personas titulares de las Dependencias y Entidades a que se refiere esta Ley, ejercerán sus funciones y dictarán las resoluciones que les competen, pudiendo delegar a **su personal subalterno** cualesquiera de sus facultades para resolver asuntos, salvo aquellas que la Constitución Política del Estado, las Leyes, Reglamentos y Decretos dispongan que deben ser ejercidas por ellas/ ellos mismos.

Artículo 22.- La o el Gobernador del Estado, expedirá los Reglamentos Interiores, los Acuerdos, Circulares y demás disposiciones que regulen el funcionamiento de las dependencias y entidades del Ejecutivo.

Artículo 23.- La o el Gobernador del Estado expedirá los Reglamentos Interiores, los Acuerdos, Circulares y demás disposiciones que regulen el funcionamiento de las dependencias

Artículo 24.- A la o el Gobernador del Estado, corresponderá el mando de las fuerzas de seguridad pública del Estado y las de los Municipios donde residiere habitual o transitoriamente, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 79 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 25.- La o el Gobernador del Estado intervendrá en lo relacionado con las Instituciones de Beneficencia, de conformidad con los ordenamientos legales vigentes.

Artículo 27.- Las personas Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal al tomar posesión de su cargo, levantarán un inventario de los bienes que se encuentren en poder de las mismas, con la intervención de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, para verificar y certificar su exactitud; debiendo, **las personas** Titulares de las Dependencias y Entidades, comprobar periódicamente, que el inventario de bienes de la Dependencia o Entidad correspondan a lo registrado en su toma de posesión, notificando los resultados a la Secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo 28.- Las personas titulares de las dependencias y entidades del Gobierno del Estado deberán llevar a cabo los actos necesarios para la correcta administración, conservación y óptimo aprovechamiento de los bienes que se encuentren bajo su cuidado.

Artículo 29.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a IV...

V.- Llevar el control y archivo de los convenios que celebre **la o el** Gobernador del Estado con la Administración Pública Federal, los Estados, los Ayuntamientos, Asociaciones y Sociedades;

VI...

VII.- Tramitar lo relacionado con los nombramientos, remociones, renuncias y licencias de **las personas titulares de las Secretarías, las Procuradurías y la Consejería Jurídica.**

VIII.- Tramitar lo relativo al ejercicio de las facultades que **a la o el** Titular del Ejecutivo otorgan los Artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado, sobre el nombramiento y destitución de **las o los** Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado;

IX.- Llevar el registro de autógrafos y legalizar las firmas de **las y** los funcionarios estatales, de los Presidentes Municipales, Secretarios y Síndicos de los Ayuntamientos, así como de los demás **personal** a quienes esté encomendada la fe pública para autenticar los documentos en que intervengan;

X.- Presentar ante el Congreso del Estado las iniciativas de Leyes, Decretos y Acuerdos en que interviene **la persona** Titular del Poder Ejecutivo;

XI.- Asumir el despacho de los asuntos que **a la o el** Gobernador del Estado correspondan, en sus ausencias temporales, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución Política del Estado;

XII.- Instrumentar, por acuerdo **de la o el** Gobernador del Estado, la facultad de expropiación, por causa de utilidad pública, de conformidad con la Legislación relativa vigente;

XIII.- Coordinar y evaluar la política estatal para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

XIV.- Tramitar los recursos administrativos que compete resolver a **la o el** Gobernador del Estado, cuando no fuere del exclusivo conocimiento de otra Dependencia, así como los que correspondan a esta Secretaría;

XV a XXXIX...

XL.- Formular, coordinar y vigilar las políticas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos de desarrollo; **así como propiciar la coordinación interinstitucional para la realización de programas específicos a favor de la igualdad entre mujeres y hombres;**

XLII.- Tramitar por acuerdo de **la o el** Gobernador del Estado, las solicitudes de amnistía, indulto, libertad anticipada, traslado de reos y todos aquellos beneficios que conforme a la ley sean tendientes a lograr la readaptación social de los internos;

Artículo 30.- A la Secretaría de Finanzas y Administración corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Elaborar y proponer a **la o el** Gobernador del Estado, los Planes y Programas que requiera la Entidad, con apego a las disposiciones legales aplicables **e incorporando la perspectiva de género en los procesos de planeación;**

II.- Elaborar y proponer **a la o el** Gobernador del Estado, los proyectos de Ley, Reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal y administrativo, en el ámbito de su competencia, considerando **los principios de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres;**

III a IV...

V.- Diseñar y proponer el establecimiento y operación del sistema presupuestal y de control del gasto público, integrando en éste los objetivos, metas y actividades con los recursos presupuestales que requieran las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, **garantizando la aplicación transversalidad de la perspectiva de género;**

VI a XXXV...

XXXVI.- Elaborar las estadísticas básicas de la actividad socio-económica del Estado **desagregando por variable de sexo y privilegiando la información que permita conocer las brechas entre mujeres y hombres en el desarrollo;**

XXXVII a XLIV...

XLV.- Elaborar y mantener actualizado el escalafón **de las y los trabajadores** del Poder Ejecutivo y en general de **las y los** servidores del Estado, **procurando la participación igualitaria de mujeres y hombres a través de medidas de paridad por escalafón jerárquico**, así como mantener actualizado el expediente personal de cada uno de ellos;

XLVI.- Operar lo relacionado con los nombramientos, remociones, renunciaciones y licencias de **las y los** servidores públicos de las dependencias de la Administración Pública Estatal; así como todo tipo de movimiento de personal con cargo al erario público estatal de acuerdo con criterios que para tal efecto establezca la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública;

XLVII a LIII...

LIV.- Proponer **a la o el** Gobernador del Estado, conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, la disolución, venta, transferencia, liquidación, fusión o extinción de las entidades paraestatales, en los términos de la normatividad legal vigente; y

LV...

Artículo 31: A la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I...

II.- Organizar, coordinar y promover el desarrollo administrativo integral en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de las mismas, sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, austeridad, racionalidad buscando en todo momento la eficacia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa y la promoción de la **igualdad entre los géneros**. Para ello podrá realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias, y dictar las disposiciones administrativas que sean necesarias al efecto, tanto para las dependencias como para las entidades de la Administración Pública Estatal;

III a IV...

V.- Recibir, analizar, validar e informar a **la o el** Gobernador del Estado, sobre los cambios de organización y procedimientos que propongan **las y los** titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que impliquen, modificaciones a su Estructura Básica, su Reglamento Interior, sus Manuales de Procedimientos y de Servicios al Público, de acuerdo a las normas establecidas y tendientes a mejorar el desarrollo administrativo;

VI a XI...

XII.- Por acuerdo de **la o el** Gobernador del Estado, por sí o a solicitud de las Dependencias o Entidades, revisar, auditar o evaluar a éstas, con el objeto de promover la eficiencia de sus operaciones, comprobar la obtención de ingresos y la aplicación del gasto, subsidios, aportaciones y transferencias y verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en sus programas normales y concertados, **así como la incorporación de la perspectiva de género en todas acciones y programas de su competencia;**

XIII.- Revisar, auditar o evaluar a las Dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, por acuerdo de **la o el** Gobernador, por sí o a solicitud de estas con el objeto de revisar y evaluar periódicamente el avance físico-financiero de los programas de inversión y obra pública que se realicen con recursos estatales, federales y de participación social, así como con recursos convenidos con la Federación;

XIV.- Establecer las normas, políticas y lineamientos para **que las y** los empleados que manejen fondos del Estado, caucionen ante la Secretaría de Finanzas y Administración su debido manejo;

XV a XXVI...

XXVII.- Proponer a **la o el** Gobernador del Estado, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas y Administración, la disolución, venta, transferencia, liquidación, fusión o extinción de las Entidades Paraestatales, en los términos de la ley de la materia y vigilar que estas acciones se lleven a cabo con apego a las normas legales y administrativas aplicables;

XXVIII a XXIX...

XXX.- Informar **a la o el** Gobernador del Estado, sobre la evaluación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en relación al cumplimiento de sus programas de trabajo, **de las acciones a favor de la igualdad entre mujeres y hombres**, así como del resultado obtenido de los actos de auditoría, fiscalización y evaluación practicados, e informar a las autoridades competentes;

XXXII.- Recibir, registrar y resguardar las declaraciones patrimoniales de **las y** los servidores de la Administración Pública Estatal que legalmente estén obligados a presentarlas y verificar o practicar las investigaciones que fueran pertinentes en el ámbito de su competencia;

XXXIII.- Llevar el registro y control de **las y los** servidores públicos que han sido inhabilitados en los Gobiernos Federal y Estatal, así como en los Municipios de la Entidad y expedir las constancias de inhabilitación o no inhabilitación a aquellas personas que pretendan ingresar al servicio público estatal;

XXXIV.- Recibir y atender directamente, o a través de las Delegaciones de la Secretaría o de los órganos de control, las quejas o denuncias que presenten **las personas** particulares en contra **de las y** los servidores públicos por incumplimiento en sus obligaciones, **por acción u omisión que vulneren los derechos de las mujeres**, o con motivo de acuerdos, convenios o contratos que celebren con las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, de acuerdo con las normas establecidas para tal efecto;

XXXV.- Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de **las y** los servidores públicos para establecer responsabilidades administrativas, imponer o aplicar las sanciones que correspondan en

los términos que las leyes señalan, y en su caso, hacer del conocimiento de la autoridad competente tales hechos, prestándole para el efecto la colaboración que le fuere requerida;

XXXVI a XXXVII...

XXXVIII.- Proponer **a la o el** Gobernador del Estado, los visitadores especiales previstos en la fracción XIV del artículo 105 de la Constitución Política del Estado;

XXXIX...

XL.- Vigilar el cumplimiento de las normas internas de la Secretaría, estableciendo las responsabilidades administrativas de su personal, imponiendo y aplicándoles en su caso, las sanciones que correspondan, a través de la unidad administrativa que **la o el** Secretario designe;

XLI a XLIV...

Artículo 32: A la Secretaría de Desarrollo Económico corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Proponer **a la o el** Gobernador del Estado las políticas y programas relativos al fomento y modernización de las actividades industriales, mineras, artesanales y comerciales, que tiendan a impulsar el desarrollo económico de la Entidad, de manera integral, **equitativa**, regional y sectorial;

II.- Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas de fomento y promoción económica para el desarrollo integral, **equitativo**, regional y sectorial de la Entidad;

III.- Fomentar y promover la creación de fuentes de empleo, impulsando el establecimiento de micro, pequeñas y medianas industrias, unidades de explotación minera, talleres artesanales y comercios, así como el desarrollo de parques o zonas industriales y centros comerciales, **garantizando la participación equitativa de las mujeres incorporándolas a la vida económica del Estado** y conforme a la regulación en materia ecológica y de desarrollo urbano vigente;

IV.- Organizar, promover y coordinar las actividades necesarias para lograr el aprovechamiento de los recursos económicos del Estado, participando en la planeación y programación de obras e inversiones tendientes a estimular su racional explotación, con base en criterios de productividad, competitividad **e igualdad de género**;

V a VI...

VII.- Proponer **a la o el** Gobernador del Estado los mecanismos y estímulos necesarios para el impulso del establecimiento de industrias y comercios en el Estado y fomentar el desarrollo de los existentes;

VIII a XII...

XIII.- Fomentar el adiestramiento, así como el desarrollo de los programas de capacitación para el trabajo en la industria, la minería, la actividad artesanal, el comercio y los servicios, **promoviendo la participación de las mujeres en condiciones de igualdad;**

XIV a XVII...

XVIII.- Promover y estructurar programas de apoyo para la integración de micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, agroindustrias, industrias, talleres artesanales y grupos solidarios, mediante formas asociativas de crédito, compras, producción y comercialización, que disminuyan los niveles de intermediación y alienten su desarrollo; **dando prioridad a aquellos proyectos que impulsen la autonomía económica de las mujeres;**

XIX.- Organizar y coordinar reuniones entre personas dedicadas a la **producción, proveeduría, mayoreo y comercialización al menudeo**, para garantizar el abasto, principalmente de productos de consumo básico, en condiciones de calidad y a precios adecuados;

XX a XXVII

XXVIII.- Celebrar por acuerdo de **la o el Gobernador** del Estado, convenios con los Municipios, Instituciones de Educación Superior, Organismos Empresariales y Laborales, para el fomento de la industria, la minería, el abasto, el comercio, los servicios y la actividad artesanal;

XVII a XXIX

XXX.- Ejercer previo acuerdo de **la o el Gobernador** del Estado, las atribuciones y funciones que en materia industrial, minera, artesanal y comercial contengan los convenios y acuerdos firmados entre la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal;

XXXI a XXXIV

Artículo 33: A la Secretaría de Turismo corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Proponer a **la o el** Gobernador del Estado las políticas y programas relativos al fomento turístico del Estado;

II...

III.- Elaborar y desarrollar programas de Turismo de la Entidad, de acuerdo con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo **y lo dispuesto en el Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;**

IV a XI...

XII.- Promover la capacitación de los prestadores de servicios turísticos **impulsando la participación de las mujeres incluso en actividades no tradicionales de su género;**

XIII a XIV...

XV.- Establecer y operar un sistema de atención de quejas **de turistas;**

XVI.- Participar en acciones coordinadas para auxiliar **a las personas turistas** en casos de emergencia o desastre;

XVII a XXVIII

XXIX.- Desempeñar y ejecutar las comisiones y encargos que sean conferidos por **la o el** Gobernador; y

XXX...

Artículo 34: A la Secretaría de Desarrollo Rural corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I...

II.- Elaborar y proponer al Gobernador del Estado los planes y programas en materia de Desarrollo Rural, que requiera la entidad con apego a las disposiciones legales aplicables **y considerando los criterios de planeación y presupuestación con perspectiva de género;**

III...

IV.- Fomentar en el Estado el desarrollo rural, impulsando la agricultura, ganadería, pesca; avicultura, apicultura, piscicultura y silvicultura, así como el manejo sustentable de los recursos **y la participación activa de las mujeres;**

V a VIII...

XI.- Realizar periódicamente estudios económicos sobre la vida rural **y de las condiciones de vida de las mujeres** con objeto de promover los medios y procedimientos para mejorarla, coordinando las acciones en éste sentido de los sectores público, privado que inciden en el campo poblano;

X a XVI...

XVII.- Coordinar las acciones **que la persona** Titular del Ejecutivo Estatal convenga con los Gobiernos Municipales para el Desarrollo Rural de las diversas regiones del Estado;

XVIII a XXIV...

Artículo 35: A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a II...

III.- Proponer **a la o el** Gobernador del Estado las acciones e inversiones públicas que en materia de Desarrollo Urbano Estatal se deban ejecutar en la Entidad, en concordancia con los planes y programas establecidos, **considerando las necesidades estratégicas de las mujeres.**

IV a XXXI...

Artículo 36: A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado, corresponde el Despacho de los siguientes asuntos:

I.- Proponer **a la o el** Gobernador del Estado las políticas y programas relativos a las comunicaciones y transportes en la Entidad;

II a VII...

VIII.- Promover y fomentar la participación de los diversos sectores de la sociedad **y en particular de las mujeres**, con el objeto de conocer su problemática **y sus necesidades** en materia de caminos, puentes, transporte y telecomunicaciones **atendiendo a su ocupación y sus roles de género;**

IX a XIII...

XIV.- Celebrar, previo acuerdo **de la persona** Titular del Ejecutivo del Estado, convenios con la Federación, Estados y Municipios para

cumplir con los objetivos que le atribuyan las diversas disposiciones legales aplicables en la materia;

XV a XIX...

XX.- Diseñar y establecer las políticas y criterios **con perspectiva de género** para el establecimiento de rutas, horarios, itinerarios y tarifas del servicio de comunicaciones y transportes, autorizando, modificando, cancelando, actualizando y comprobando su correcta aplicación;

XXI a XXII...

XXIII.- Establecer los requisitos que deban satisfacer **las y los** particulares y el personal técnico del servicio de transporte, así como expedir las licencias, permisos, concesiones y autorizaciones respectivas;

XXIV a XXV...

XXVI.- Promover y fomentar la seguridad a **las personas conductoras** que transiten por las vialidades del Estado;

XXV a XXXIII...

Artículo 37: A la Secretaría de Salud corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a II...

III.- Planear, desarrollar, dirigir y vigilar los servicios de salud que proporcione el Estado, los Municipios, sus organismos descentralizados y los particulares en los términos de la legislación correspondiente **y atendiendo a las necesidades específicas de mujeres y hombres;**

IV a V...

VI.- Promover, coordinar y realizar la evaluación de programas y servicios de salud que le sea solicitada por **la o el** Gobernador del Estado;

VII.- Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las dependencias, entidades e instituciones de salud del Estado, **estableciendo criterios de desagregación por variable de sexo y de reporte de casos de violencia contra las mujeres,** con sujeción a las disposiciones generales aplicables;

VIII a XIV...

XV.- Promover e impulsar la participación de **las mujeres y hombres en las medidas de salud sexual y reproductiva y** del cuidado de la salud en general.

XVI.- Impulsar la permanente actualización de las disposiciones legales en materia de salud **así como la aplicación de medidas oportunas y pertinentes para la atención de los casos de violencia contra las mujeres.**

XXVII...

Artículo 38: A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos

I a II...

III.- Proponer a **la o el** Gobernador del Estado las normas, políticas y programas en materia educativa que se deban llevar a cabo en el Estado **considerando el acceso y permanencia de mujeres y hombres en todos los niveles educativos, así como procedimientos para la prevención, detección y atención de casos de violencia contra las mujeres, y contra las niñas y los niños;**

IV a VII...

VIII.- Resolver sobre el otorgamiento, cancelación y terminación de la autorización a los particulares para ofrecer servicios de Educación Primaria, Secundaria, Normal y demás para la formación de **las y los** Maestros de Educación Básica;

IX a XI...

XII.- Realizar de manera concurrente con la Autoridad Educativa Federal, respecto a los estudios señalados en la Fracción VI de éste Artículo, las siguientes acciones:

a).- Determinar y formular planes y programas de estudio, **garantizando que contengan los principios y valores que expongan la igualdad entre mujeres y hombres;**

b) a d)...

XIII a XVI

XVII.- Representar a **la persona** Titular del Ejecutivo del Estado ante cualquier organismo de carácter educativo, científico, deportivo y tecnológico;

XVIII a XXI...

XXII.- Promover la Educación para **personas adultas** y otorgar la acreditación correspondiente por los estudios realizados;

XXIII a XXIV....

XXV.- Apoyar dentro del ámbito de su competencia, la difusión y realización de los programas de carácter educativo que promuevan las instituciones encargadas de la salud, la ecología y la protección y asistencia social, **la eliminación de estereotipos y la igualdad de género**;

XXVI a XXVIII...

XXIX.- Promover la participación social para la educación, en las regiones, municipios y comunidades, de conformidad con los lineamientos y políticas que **establezca la persona** Titular del Ejecutivo del Estado;

XXX a XXXIII...

Artículo 39: A la Secretaría de Cultura corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a II...

III.- Proponer a **la o el** Gobernador del Estado las políticas y programas generales relativos a la difusión de la cultura y la conservación e incremento del patrimonio artístico, de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia;

IV a XIX...

Artículo 40.- La Procuraduría General de Justicia, tiene las facultades y obligaciones que específicamente le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, su Reglamento y demás leyes aplicables, y en el orden administrativo tendrá las siguientes:

I...

II.- Hacer del conocimiento de **la o el** Gobernador del Estado y del Congreso del Estado, los casos en que una ley, reglamento, decreto o cualquier otra disposición de carácter general resulte contraria al texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la del Estado, proponiendo lo conducente;

III.- Proponer a **la persona** Titular del Poder Ejecutivo el nombramiento o la remoción de **las personas titulares de las Agencias** del Ministerio Público;

IV.- Cambiar la adscripción **las personas titulares de las Agencias** del Ministerio Público;

V.- Coordinar y supervisar la actuación de **las personas titulares de las Agencias** del Ministerio Público; para que sus actuaciones se apeguen a los procedimientos establecidos en las Constituciones Federal y Estatal, **a la perspectiva de género** y en los demás ordenamientos legales aplicables;

VI a X...

XI.- Atender, verificar y dar respuesta a las recomendaciones que señalen las Comisiones Nacional y Estatal de la Defensa de los Derechos Humanos en relación a la actuación de **las y** los servidores públicos de la Procuraduría;

XII.- Organizar la defensa y la prevención social contra la delincuencia y **la violencia contra las mujeres**;

XIII a XIX...

Artículo 40 BIS: : La Procuraduría del Ciudadano tiene las facultades y obligaciones que de manera específica le confieren la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Procuraduría del Ciudadano, su Reglamento y demás leyes aplicables a la institución de la defensoría social; pero en el orden administrativo tendrá las siguientes:

I...

II.- Otorgar asesoría, orientación, gestoría, patrocinio, representación y defensa jurídicas, en forma gratuita **y con perspectiva de género**, a las personas que carezcan de recursos económicos, que tengan notorio atraso intelectual y aquellas que por su condición o por disposición de la Ley, merezcan especial protección, frente a las que se encuentren en la situación contraria;

III a IV...

V.- Recabar, a través de **las y** los defensores sociales que por su adscripción estén encargados de los servicios de asistencia gratuita que le competen, la información necesaria para su eficaz prestación;

VI.- Intervenir en los asuntos de interés social y colectivo, que le sean encomendados por **la o** el Gobernador del Estado;

VII.- Procurar el avenimiento de las partes en conflictos legales de naturaleza privada o de familia, promoviendo la integración de sus miembros **sin menoscabo de sus derechos y su libertad**;

VIII a XII...

XIII.- Formular y conducir las políticas generales para el patrocinio y la defensa de **la ciudadanía** ante los Tribunales del Estado;

XIV...

Artículo 40 TER: A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal le compete el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Dar apoyo técnico jurídico a **la persona** Titular del Poder Ejecutivo, en todos aquellos asuntos que éste le encomiende;

II.- Someter a consideración y, en su caso, a firma de **la o el** Gobernador del Estado, los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que se presenten al H. Congreso Local y darle opinión sobre los mismos;

III.- Revisar los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones gubernamentales y demás instrumentos de carácter jurídico, **impulsando el progreso legislativo en materia de igualdad a través de la armonización de las leyes estatales con los tratados internacionales**, a efecto de someterlos cometerlos a consideración y, en su caso, a firma de **la o el** Gobernador del Estado;

IV.- Prestar asesoría jurídica, cuando **la o** el Gobernador del Estado así lo acuerde, en asuntos en que intervengan varias Dependencias de la Administración Pública Estatal;

V.- Coadyuvar con **las personas** titulares de las unidades jurídicas de las Dependencias, Entidades y municipios, en materia de asesoría, consulta e investigación jurídica:

VI.- Coordinar los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública que apruebe **la o el** Gobernador del Estado;

VII...

VIII.- Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno, integrada por **las personas** responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada Dependencia y Entidad, la que tendrá por objeto la coordinación en materia jurídica de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública;

IX.- Elaborar el proyecto de agenda legislativa **del Ejecutivo** del Estado, atendiendo a las propuestas de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública y someterlo a la consideración del mismo;

X.- Intervenir en los juicios de amparo en carácter de Delegado, cuando **la o el** Gobernador del Estado sea señalado como autoridad responsable, así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y con justificación cuando la importancia del asunto así lo amerite;

XI a XII...

XIII.- Tramitar, substanciar y dejar en estado de resolución los recursos administrativos que compete resolver a **la o el** Gobernador del Estado;

XIV.- Coadyuvar en la tramitación de acciones que le sean encomendadas por **la o el** Gobernador del Estado, así como opinar sobre el desistimiento, formulación de contestaciones, ofrecimiento de pruebas, alegatos, incidentes, recursos y demás actos procesales, que a él le corresponda, hasta la conclusión y ejecución de los juicios correspondientes;

XV.- Certificar, en la esfera de sus atribuciones, los documentos expedidos por **la o el** Gobernador del Estado y aquéllos expedidos por **el personal** adscritos a la propia Consejería Jurídica en el desempeño de sus funciones;

XVI...

XVII.- Realizar los estudios e investigaciones en materia legislativa, a fin de que **la persona** Titular del Poder Ejecutivo del Estado, cuente con la información necesaria, para que en su caso promueva las iniciativas correspondientes ante el Congreso del Estado;

XVIII.- Opinar previamente sobre el nombramiento y, en su caso, solicitar la remoción de **las personas** titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública;

XIX.- Coordinar los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública Estatal que apruebe **la o** el Gobernador del Estado, procurando la congruencia de los criterios jurídicos de las Dependencias y Entidades de la misma;

XX...

XXI.- Representar **la o el** Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que **la persona** Titular del Ejecutivo Local intervenga con cualquier carácter. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas; y

XXII...

XXIII.- Los demás que en relación con su competencia le señale **la o** el Gobernador o le atribuyan expresamente las Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos, Convenios y demás disposiciones vigentes.

Artículo 40 QUÁTER: A la Secretaría de Desarrollo Social le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Proponer a **la o el** Gobernador del Estado, la política general de desarrollo social, así como las normas, criterios y lineamientos conforme a los cuales se llevarán a cabo los programas que de ella deriven **considerando en todo momento la incorporación de la perspectiva de género;**

II.- Presentar **la o el** Gobernador del Estado, los mecanismos de coordinación para conducir las acciones contenidas en los planes y programas de desarrollo social aprobados por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, así como coadyuvar al desarrollo regional integral, sustentable y **equitativo;**

III a IV...

V.- Participar en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal en la planeación estatal, regional y microregional en materia de desarrollo social **e igualdad entre mujeres y hombres;**

VI.- Diseñar, concertar, ejecutar y dar seguimiento a los programas sociales en el ámbito rural y urbano de alcance estatal, regional y microregional para la atención de grupos específicos y sectores marginados, **y la eliminación de prácticas de exclusión y discriminación.**

[...]

VII.- Promover la equidad de género en las políticas y programas de desarrollo social, **así como la ejecución del Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres por todas las dependencias y entidades del Gobierno del Estado;**

VIII a XIII...

XIV.- Proponer **a la o el** Gobernador del Estado, previa opinión de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, la cancelación de adeudos que deriven de la ejecución de los programas de desarrollo social en el Estado;

XV...

XVI.- Elaborar y proponer **a la o el** Gobernador del Estado, los proyectos de ley, reglamentos y demás disposiciones de carácter social y administrativo, en el ámbito de su competencia;

XVII a XXV...

Artículo 40 QUINQUIES.- A la Secretaría de Seguridad Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I...

II.- Desarrollar las políticas de seguridad pública y proponer la política criminal en el Estado, que comprenda las normas, instrumentos, medidas y acciones convenientes para prevenir y combatir la comisión de delitos, **y los actos de violencia contra las mujeres** garantizando la congruencia de tales políticas entre las dependencias de la Administración Pública Estatal y con los otros ámbitos de gobierno;

III.- Velar por el orden público, dirigiendo, organizando, capacitando y coordinando las acciones de los cuerpos de seguridad pública y vialidad del Estado que se requieran, proponiendo **a la o el** Gobernador del Estado los programas relativos a estas materias;

IV...

V.- Determinar las medidas necesarias y conducentes, para vincular al Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública **y el Centro Estatal de Datos e Información referente a los Casos de Violencia contra las Mujeres**, con el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

VI.- Presidir el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y proponer **a la o el** Gobernador del Estado la designación **de la Secretaría Ejecutiva** del mismo, quien podrá ser removida libremente por el Ejecutivo del Estado;

VII...

VIII.- Representar **a la persona** Titular del Poder Ejecutivo del Estado en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

IX a X...

XI.- Instrumentar programas de prevención social para el combate a la delincuencia; ejecutar las medidas relativas y, en su caso, colaborar con las autoridades federales, estatales, municipales o del Distrito Federal competentes, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuando así lo soliciten, con el objeto de preservar el orden público protegiendo la integridad física de las personas y sus bienes, particularmente en situaciones de peligro general, cuando se vean amenazados por disturbios o en otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente **para las mujeres o** en un sector determinado;

XII a XVII...

XVIII.- Proveer lo conducente para la vigilancia, control y **atención de las personas reclusas** que se encuentran a disposición del Ejecutivo y establecer las políticas y programas para su readaptación social incluyendo a los menores infractores;

XIX a XXIV...

XXXV.- Los demás que determinen las leyes, se especifiquen en su Reglamento Interior y otras disposiciones reglamentarias o le encomiende **la o el** Gobernador del Estado.

Artículo 40 SEXIES.- A la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a II...

III.- Formular, evaluar y ejecutar el Programa Estatal de Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable, **considerando la perspectiva de género en su diseño e implementación;**

IV a XIX...

Artículo 40 SEPTIES.- A la Secretaría del Trabajo y Competitividad le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a XIV...

XV.- Vigilar el cumplimiento de las normas relativas a la capacitación, adiestramiento, seguridad e higiene de **las y** los trabajadores; y elaborar y ejecutar los programas correspondientes;

XVI...

XXVII.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que prohíban la discriminación laboral, **y sancionen el acoso y hostigamiento sexual que impida el pleno desarrollo laboral y profesional de las personas;**

XXVIII a XXXV...

Artículo 42.- Las entidades a que se refiere el artículo anterior, son órganos auxiliares de la Administración Pública del Estado, las cuales se integrarán en sectores establecidos por **la o** el Gobernador del Estado.

Artículo 43.- **La o el** Gobernador del Estado, previo Decreto, podrá crear, fusionar, suprimir o liquidar, según corresponda empresas de participación estatal mayoritaria, fideicomisos públicos, comisiones y demás órganos de carácter público. Al crearlos, les asignará expresamente, las funciones y facultades que estime convenientes.

Para el caso de los organismos públicos descentralizados, mediante Decreto del Congreso del Estado podrán ser creados o extinguidos, a propuesta de **la persona** Titular del Ejecutivo del Estado.

Artículo 46.- Corresponde a **las y** los titulares de las Dependencias encargadas de la coordinación de los sectores, establecer políticas de desarrollo para las entidades del sector correspondiente, coordinar la

programación y presupuestación de conformidad, con las asignaciones sectoriales de gasto y financiamiento previamente establecidas y autorizadas, **incorporando la perspectiva de género en la planeación**; conocer la operación, evaluar los resultados y participar en los órganos de gobierno o administración de las entidades agrupadas en el sector a su cargo.

Artículo 51: La dirección y administración de los organismos descentralizados estará a cargo de un órgano de gobierno y una **Dirección General**.

Artículo 52: Las personas titulares de las Direcciones Generales de los organismos descentralizados serán designados por el Órgano de Gobierno que lo rige, a propuesta de **la o el** Gobernador del Estado y tendrán la representación legal del organismo, sin perjuicio de las atribuciones que les otorguen los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 57: Los Fideicomisos Públicos se regirán por Comités Técnicos, los cuales se integrarán con autorización de **la o el** Gobernador del Estado, debiendo formar parte de ellos, al menos, una **persona** representante de la Secretaría de Finanzas y Administración y uno de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública.

Artículo 60: Estos organismos interinstitucionales podrán crearse por **ley**, y por decreto o acuerdo de **la o el** Gobernador del Estado.

Artículo 61: Las entidades paraestatales, para su desarrollo y operación, deberán sujetarse a la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, al Plan Estatal de Desarrollo, a los programas sectoriales y regionales que deriven del mismo, a las directrices que en materia de programación y evaluación fije la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, a los lineamientos generales que en materia de gasto y financiamiento establezca la Secretaría de Finanzas y Administración, **a los principios de igualdad de género**, así como a las políticas que defina el Coordinador de Sector y la Ley de Entidades Paraestatales.

Artículo 64: **Las y los** titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, podrán promover la formalización de la participación ciudadana en asuntos sustantivos de su competencia, a

través de la constitución de organismos que actúen como instancias de análisis y opinión y que tengan como objeto, manifestar los intereses de la sociedad.

Estos organismos podrán funcionar permanente o temporalmente y se integrarán con representantes de los sectores público, privado y social de la entidad, cuya actuación será en forma colegiada.

ARTICULO 66.- ...

I a III

IV.- Promover el bienestar, la productividad, la competitividad, el empleo, **la igualdad entre mujeres y hombres**, la estabilidad y el desarrollo integral de la sociedad;

V a VI

Artículo 68: Serán representantes del sector público estatal en los organismos de participación ciudadana, aquellos que determine **la o** el Gobernador del Estado.

Artículo 69: **Las o** los representantes de los sectores privado y social que integren este tipo de organismos, lo harán en forma honorífica y en tal virtud no podrán ser considerados como **personas al servicio público** en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio de los Poderes del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.